

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

E. S. D.

Referencia.: Recurso de Apelación.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario.

Dte: Nidia María Villegas Pineda.

Ddo: Elida Eugenia Gómez Balseiro.

Rad: 2015-00206-00.

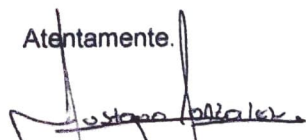
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BEDOYA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado legal y profesionalmente como registra al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la señora **ELIDA EUGENIA GÓMEZ BALSEIRO**, estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer recurso de apelación contra el auto calendado 08 de julio de 2021, que rechazó de plano la nulidad propuesta, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Procedencia: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 321 del C.G.P. son apelables los autos que rechacen de plano un incidente y el que lo resuelva, así como el que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. Dada la actuación surtida dentro de este proceso, resulta procedente el trámite del recurso de alzada que proponemos y el cual sustentamos a continuación.

Es claro nuestro Código General del Proceso en señalar que deberá notificarse **personalmente** la primera providencia que se dicte en todo proceso, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso ejecutivo hipotecario la primera providencia que aperturó el trámite de este asunto, fue el que libró mandamiento de pago en contra de mi mandante, siendo necesario entonces notificar mediante comunicación escrita enviada bien sea al lugar de habitación o trabajo del demandado, es decir a la señora Elida Eugenia Gómez Balseiro, para con ello brindarle la oportunidad de vincularla formalmente al proceso para que ejerciera sus derechos de defensa, contradicción y debido proceso. De tal suerte que al obviar la ritualidad propia impuesta por la norma procesal no solo se desconoce el trámite de ley, sino que de paso se coartan garantías de rango constitucional que conllevan una sanción que invalida todas las actuaciones adelantadas en el plenario, precisamente porque se apartan del ideal de una aplicación correcta de la justicia, dado que la notificación en debida forma es un elemento esencial para que el demandado ejerza sus derechos, oportunidad que se le vulneró a mi representada y por lo cual no pudo defender en la oportunidad procesal pertinente sus intereses dentro de este asunto.

Por lo expuesto solicito respetuosamente se revoque el auto objeto de alzada y en su lugar se acceda a la declaratoria de nulidad pretendida.

Atentamente.



GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ BEDOYA

C.C. N° 92.642.809

T.P. N° 306.796 del C.S. de la J.

92642809

306796